



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2016/05/18
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5396 "Tierra y Libertad"





Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que el 29 de febrero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que los artículos segundo y quinto transitorios, establecen que el CEAC debe emitir a más tardar a los 30 días naturales siguientes de la emisión del decreto, las Reglas de Operación que deben cumplir para la integración y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable, y

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la ciudad de México, los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Una vez expuesto lo anterior, se emiten las:

Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES





OBJETO

1.- Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la LGCG.

DEFINICIONES

2.- Para los efectos del presente se entenderá por:

- A) CEAC.- Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos;
- B) CONAC.- Consejo Nacional de Armonización Contable, y
- C) LGCG.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

3.- El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el Órgano de Coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGCG.

El Secretario Técnico del CONAC podrá requerir de manera adicional a los Consejos, información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

INTEGRACIÓN

4.- El CEAC se integrará por:

- I. Presidente.- El titular de la Secretaría de Hacienda;





- II. Secretario Técnico.- El Titular de la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda;
- III. Consejero.- El titular de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Consejero.- El titular de la Entidad Superior de Fiscalización;
- V. Consejero.- El titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- VI. Consejero.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec;
- VII. Consejero.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amacuzac;
- VIII. Consejero.- Representante del Poder Legislativo;
- IX. Consejero.- El Representante del Poder Judicial;
- X. Consejero.- El Representante de un Órgano Autónomo;
- XI. Invitado especial.- El Presidente del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos, y
- XII. Invitado especial.- El Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Cuautla.

Los integrantes del CEAC tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y el Invitado especial, quienes tendrán derecho solamente a voz, en el caso de votación empatada, el Presidente del CEAC tendrá el voto de calidad. Los asistentes en carácter de invitados en términos de estas Reglas de Operación tendrán derecho a voz durante el punto señalado para su participación.

Los integrantes del CEAC, no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las representaciones que correspondan al ámbito municipal, durarán en su cargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho período de forma rotativa.

Los integrantes del CEAC podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del CEAC deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.





5.- En la última sesión en la que participen los Consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación del Ayuntamiento del Municipio, durante el siguiente período.

6.- Todas las votaciones del CEAC se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

PLAN DE TRABAJO

7.- El Plan Anual de Trabajo del CEAC será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en los medios oficiales de difusión del estado de Morelos dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

8.- El CEAC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los entes públicos y a los municipios que forman parte del Estado, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;
- III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno del Estado con los Municipios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a los entes públicos y a los municipios del Estado, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos y de los municipios, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados



correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables, y

VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO

9.- El CEAC se reunirán conforme a lo señalado en el Plan Anual de Trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las Convocatorias correspondientes.

10.- La Convocatoria para la reunión del CEAC deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera Convocatoria y treinta minutos después la segunda Convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera Convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros y en segunda Convocatoria con los que estén presentes.

11.- El Presidente del CEAC realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del CEAC, de conformidad con el Programa de Trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del CEAC, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se requieran;





- III. Elaborar y publicar el Plan Anual de Trabajo del CEAC;
- IV. Tomar nota de las discusiones del CEAC y formular las actas respectivas;
- V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del CEAC;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los entes públicos y los Municipios del Estado, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VII. Recibir la información de los entes públicos y de los municipios del Estado sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Morelos a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Presentar al CEAC para su aprobación, previamente validado por la Entidad Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC de los entes públicos y de los municipios del Estado;
- IX. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos y a los municipios del Estado, en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho;
- XII. Difundir en la página de Internet del CEAC, las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas del Consejo, y
- XIII. Las demás que le asigne el CEAC.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

13.- Las sesiones del CEAC se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico





publicará las actas de sesión del CEAC en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

14.- En las actas de las sesiones del CEAC deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del CEAC, y
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del CEAC solicite sean consignadas en el acta.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

15.- Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del CEAC.

16.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del CEAC y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

17.- Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el CEAC y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el CEAC;
- II. Preparar la agenda de las reuniones del Grupo de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba, y
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al CEAC.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES



COMUNICACIONES

18.- A efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se pondrá a disposición del CEAC la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable.

INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

19.- Corresponde al Secretario Técnico del CONAC:

- I. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- II. Emitir disposiciones complementarias, y
- III. Resolver los casos no previstos.

